



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	(V) DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
Demandante:	MELISSA MARTÍNEZ CARDOSO
Demandado:	CARLOS ALBERTO CAÑAS CARREÑO
Radicado:	110013110011 2022 00499 00
Providencia:	Auto No. 1143
Decisión:	Tiene por no contestada demanda y señala fecha audiencia

El expediente ingresa al Despacho con el cumplimiento por parte del interesado frente a la diligencia de notificación del demandado, realizado de conformidad con el postulado del art. 6° de la Ley 2213 de 2022, vigente para la fecha en que se realizó la diligencia, a través del envío del auto admisorio a la dirección electrónica reportada como del extremo pasivo el 11 de agosto de 2022; notificación de la que deviene el efectivo enteramiento del presente litigio conforme se observa de las pruebas allegadas por el apoderado interesado; por lo cual, se **tiene en cuenta**, para todos los efectos, que el **extremo demandado se encuentra notificado personalmente del auto admisorio de la demanda de fecha 16 de agosto de 2022**.

Así pues, al verificarse el computo del término de traslado y sin que haya actuación desplegada dentro del término de traslado por el demandado de conformidad con lo reportado en la plataforma virtual TYBA, se **tiene en cuenta** para todos los efectos legales y consecuencias procesales, que el **extremo demandado guardó silencio TENIÉNDOSE POR NO CONTESTADA** la demanda de la referencia por el señor CARLOS ALBERTO CAÑAS CARREÑO.

Superada así la fase introductoria, al encontrarse debidamente integrado el contradictorio, se torna necesario convocar a la **AUDIENCIA INICIAL, DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO** prevista por los artículos 372 y 373 del CGP, por cuanto se convierte en el escenario adecuado para determinar las circunstancias de la causal 8° alegada por la demandante.

En razón de lo anterior y con sujeción del párrafo de la última cita normativa, se da lugar al **DECRETO DE PRUEBAS** de la siguiente manera:

➤ **PARTE DEMANDANTE:**

- a) **Documental:** Se tendrá en cuenta los enlistados en el escrito de demanda, que a su verificación obren en el expediente, los cuales se apreciarán en su oportunidad, siempre y cuando cumplan los requisitos de ley.
- b) **Testimonios:** De los señores JAVIER DE JESÚS MARTÍNEZ GÓMEZ y SANDRA LILIANA CARDOSO BARRETO.

➤ **PARTE DEMANDADA:** No se decretan ante la no contestación de la demanda.

- **DE OFICIO:** Entrevista del hijo en común CARLOS ANDRÉS CAÑAS MARTÍNEZ, la cual se realizará en presencia del Defensor de Familia adscrito al Juzgado, en la fecha señalada; igualmente desde ya se requiere a la demandante para que garantice su comparecencia. **Por secretaría ofíciense comunicando al Defensor la fecha de la diligencia.**



Así pues, para agotar la fase procesal y los fines dilucidados, se **SEÑALA** el día **viernes veintiséis (26) de mayo de 2023 a las 2:30 p.m.**, como fecha en la que se llevará a cabo **AUDIENCIA INICIAL, DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO** establecida en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, la cual se celebrará de manera virtual con la aplicación MICROSOFT TEAMS o LIFESIZE.

Se recuerda que, una vez sea agendado en la plataforma se remitirá el link de acceso a los correos registrados de todas las partes. Igualmente, de acudir a otra herramienta colaborativa de audiencias virtuales o en el evento de realizarse presencial si las circunstancias lo permiten, así será advertido oportunamente por el medio más expedito, informándose oportunamente a los apoderados, a quienes se les solicita actualizar los números telefónicos y correos electrónicos, así como el envío de la documentación necesaria al correo electrónico institucional, flia11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Con todo, se exhorta a las partes para que estén prestos a los llamados telefónicos del Juzgado y previamente se conecten a la diligencia virtual, en aras de precaver cualquier falla en la conexión.

Igualmente, **ADVERTIR** sin perjuicio de lo anterior, a los apoderados en el proceso para que, de ser posible, presenten como medio alternativo de solución de conflictos un acuerdo conciliatorio ajustado al derecho (Art. 372-6 C.G.P.), de esta manera transar la Litis (Art. 312 C.G.P) o solicitar sentencia anticipada (Art. 278 C.G.P), tal como fue indicado previamente por las partes.

Finalmente, infórmese por secretaría la presente fecha al demandado CARLOS ALBERTO CAÑAS CARREÑO, a la dirección electrónica reportada, para la garantía de su comparecencia a la diligencia fijada. **Por secretaría ofíciase.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

DM

<p>JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO (Art, 295 del C.G.P.) Bogotá D.C., hoy 24 de abril de 2023, se notifica esta providencia en el ESTADO No. 17 Secretaria: _____ LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA</p>
